



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo mínima cuantía
Demandante	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSORIO
Demandado	GRUPO RAVE S.A.S
Radicado	05001-40-03-010-2021-00863-00
Asunto	Libra mandamiento

Dado que la presente solicitud se adecúa a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y la sentencia que se dictó el 25 de agosto de 2021 dentro del proceso verbal con radicado 2020-00085, se encuentra debidamente ejecutoria y presta mérito ejecutivo y reúne las exigencias de los artículos 422 y 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CONEXA** en favor de FRANCISCO JAVIER DUQUE OSORIO, y en contra de GRUPO RAVE S.A.S., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) correspondientes al capital, ordenado mediante sentencia del 25 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 18 de febrero de 2021 y hasta que se surta el pago total de la obligación a la tasa legal del 05%.
- 1.2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$197.700) correspondientes a costas judiciales, suma que se indexará debidamente al momento del pago efectivo.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

No se accede a oficiar a Transunion, por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9eeaa2123842a71a411165e93a19b86a456408c8f85b43b4cd2a9fb9be573d

Documento generado en 04/11/2021 10:23:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>